



EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL: 53-2021-00517-00

Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

Demandado: ENRIQUE LUIS DAZA CUELLO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO., actuando como apoderado judicial del BANCO CAJA SOCIAL S.A., representada legalmente por RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO mayor de edad, y en contra de ENRIQUE LUIS DAZA CUELLO., mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad.

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A., representada legalmente por RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO mayor de edad, y en contra de ENRIQUE LUIS DAZA CUELLO, Mayor (es) de edad, por la suma de **\$73.353.115.02.**, por saldo insoluto de la obligación del capital, contenida en el pagare N° **499200196185**, más la suma de **\$7.667.960.94**, por concepto de los intereses corrientes liquidados sobre el capital anterior hasta la presentación de la demanda.
2. Librar mandamiento de pago a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A., representada legalmente por RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO mayor de edad, y en contra de ENRIQUE LUIS DAZA CUELLO, Mayor (es) de edad, por la suma de **\$29.524.203.65.**, por saldo insoluto de la obligación del capital, contenida en el pagare N° **0499200055955**, más la suma de **\$3.857.621.01**, por concepto de los intereses corrientes liquidados sobre el capital anterior hasta la presentación de la demanda.
3. Librar mandamiento de pago a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A., representada legalmente por RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO mayor de edad, y en contra de ENRIQUE LUIS DAZA CUELLO, Mayor (es) de edad, por la suma de



\$630.695.00., por saldo insoluto de la obligación del capital, contenida en el pagare **Nº5406950059343926**, más la suma de **\$120.246.00**, por concepto de los intereses corrientes liquidados sobre el capital anterior hasta la presentación de la demanda.

4. más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.
5. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292, 301 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020.
6. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
7. Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble con garantía real de propiedad del demandado **ENRIQUE LUIS DAZA CUELLO** identificado con la C.C. No 5.163.891, ubicado en la Calle 35 No. 7G-24 de esta ciudad, en el folio de matrícula inmobiliaria no. **040-171630** de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad, líbrese el respectivo oficio de embargo.
8. Téngase al Dr(a). **JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO.**, actuando como apoderado judicial del BANCO CAJA SOCIAL S.A. en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.
9. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
LA JUEZA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e0a85b2ade1aec9dd78f3a311e346bd91a47d73ee17556e69d21e816358931e

Documento generado en 10/11/2021 04:01:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>